



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Monterrubio de Armuña

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de Actividades Culturales y Deportivas en Establecimientos Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades culturales y deportivas en establecimientos municipales

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha acordado la implantación de la tasa por prestación de actividades culturales y deportivas en establecimientos de titularidad municipal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de actividades culturales y deportivas de cualquier índole, prestados en establecimientos de titularidad o uso municipal y gestionados por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien o soliciten de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuesto y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible y Cuota Tributaria. Exenciones y Bonificaciones. Normas de gestión.

1. La Cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La expedición de tarjetas, cédulas, carnets y otros documentos de inscripción, matriculación o asistencia que autorice a participar en cursos, talleres, espectáculos y otras actividades organizadas por lo servicios municipales, devengarán las siguientes tarifas para cada actividad:

GIMNASIO MUNICIPAL

SOCIOS	TARIFA MENSUAL
Empadronados	10 €
Primera persona que apunte un socio empadronado	20 €
Residentes no empadronados	25 €
No residentes ni empadronados	35 €

PISTA DE PÁDEL

ACTIVIDAD (Por hora o fracción de uso)	GENERAL	USUARIO EMPADRONADO
Entrenamientos	9 €	3 €
Competiciones	12 €	6 €
Suplemento por iluminación	5 €	2 €
Suplemento de material municipal	7 €	3 €



PISTA DE TENIS

ACTIVIDAD (Por hora o fracción de uso)	GENERAL	USUARIO EMPADRONADO
Entrenamientos	9 €	3 €
Competiciones	12 €	6 €
Suplemento por iluminación	5 €	2 €
Suplemento de material municipal	7 €	3 €

Los usuarios que precisen luz para utilizar las pistas tanto de tenis como de pádel, deberán recoger una ficha en el Ayuntamiento, previo pago de 2 € por hora de luz.

Las fichas estarán numeradas. En caso de que no se hiciera uso de ella en las pistas de pádel de Monterrubio de Armuña, la persona que la adquirió, no podrá volver a solicitar la pista ni las fichas de luz en el plazo de un mes, debiendo asimismo abonar 1 € por cada ficha extraviada.

Con carácter general, se podrán utilizar las pistas de tenis y de pádel en el horario establecido de forma gratuita. No obstante, tendrán preferencia aquellas personas que realicen la reserva de pista previo abono del precio señalado en los cuadros de tarifas.

El número máximo de personas en la pista será de cuatro.

Está totalmente prohibido el acceso de animales dentro de las pistas.

Está totalmente prohibida la introducción de alimentos y bebidas dentro de las pistas.

Si se produce una mala utilización de las instalaciones, la persona implicada no podrá volver hacer uso de ellas.

CAMPAMENTO MULTIDEPORTE DE VERANO

CUOTA
Empadronado: La cuota establecida es de 35 € cada quincena
No empadronado: La cuota establecida es de 75 € cada quincena
Servicio de madrugadores de 8:00h a 10:00h 10 € cada quincena



INFORMACIÓN GENERAL
Se dividirán en grupos según la edad. Cada grupo contará con dos Monitores responsables que serán los encargados de impartir las clases y desplazarse con su grupo a las distintas zonas deportivas.
HORARIO
De lunes a viernes / de 10:00 a 14:00 horas en horario general. En función de la demanda se podrá establecer el servicio de madrugadores de 8:00 a 10:00 horas. Del 1 de julio al 31 de Agosto. Cada mes se dividirá por quincenas.
REQUISITOS
Los participantes deberán tener cumplidos obligatoriamente los 5 años de edad en el momento de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes y no tener más de 17 años. Para garantizar la participación en actividades culturales y deportivas de usuarios de edades comprendidas entre los 3 y los 5 años de edad, el Ayuntamiento estudiará cada año la realización de campamentos complementarios.

Las plazas serán limitadas.

Solo se admitirán inscripciones, reclamaciones y abono de las cuotas en los plazos señalados por el Ayuntamiento.

La prelación de admitidos se realizará a través del baremo señalado en las bases.

Se dividirán en grupos por edades de los participantes. Cada grupo se formará por un mínimo de 20 niños.

Tendrán preferencia los empadronados sobre los niños no empadronados.

Los interesados en asistir varias quincenas, deberán reflejarlo en la inscripción y abonar la cuota, dentro del plazo de inscripción.

No se procederá a su devolución de la cuota correspondiente al mes de agosto si no se avisa de la baja antes del 10 de julio.

ACTIVIDADES

El Ayuntamiento podrá programar cada curso escolar la realización de diversas actividades educativas, culturales, deportivas, de ocio y análogas que serán prestadas por el propio consistorio o por empresas externas que serán en este último caso las encargadas de recaudar la tasa correspondiente y gestionar la actividad.



La actividad de Ajedrez será impartida por el Ayuntamiento de forma gratuita para todos los usuarios.

A título de enunciativo y no limitativo, se podrán prestar las siguientes actividades:

Cursos de inglés, Cursos de baile, Yoga, Cursos y talleres infantiles, Cursos de natación, Cursos y talleres de manualidades, Talleres de cocina, Cursos de informática, Judo, Baloncesto, Fútbol sala, Petanca, Gimnasia Rítmica, Patinaje, Zumba, Pilates, Gimnasia de Mantenimiento, Tenis, Pádel.

	CUOTA MENSUAL
Actividades desarrolladas por el Ayuntamiento	10 €
Actividades desarrolladas por otras empresas	Hasta un máximo de 25 €

Los materiales a utilizar, si los hubiera, serán de cargo de los participantes. En otro caso, se incluirán en el presupuesto de la actividad.

Exenciones y Bonificaciones

1.-Se aplicará una bonificación del 30 por 100 sobre las tarifas anteriores a los beneficiarios que pertenezcan a unidades familiares con los ingresos que a continuación se indican:

Familias hasta 3 miembros: ingresos que no superen el S.M.I.

Familias hasta 4 miembros: ingresos que no superen 2 veces el S.M.I.

Familias de 5 ó más miembros: ingresos que no superen 3 veces el S.M.I.

2.-Se aplicará una bonificación del 25% en el supuesto de asistencia simultánea a las actividades programadas de dos o más hijos menores de edad de la misma unidad familiar.

Se bonificarán únicamente tantas actividades de los segundos y sucesivos hijos como actividades esté desarrollando el primero de ellos. Es decir, si el primero de los hijos está matriculado en una actividad y el segundo en dos o más, sólo se aplicará la bonificación sobre una y si el primero está matriculado en dos y el segundo en dos o más, se aplicará la bonificación sobre dos actividades.

Será requisito imprescindible para ser beneficiario de cualquier tipo de bonificación hallarse empadronado en Monterrubio de Armuña con al menos seis meses de antelación al momento de devengo de la tasa, así como mantener el empadronamiento durante el curso de forma ininterrumpida. Este requisito no se exigirá a los hijos económicamente dependientes, cuyos progenitores estén separados legalmente y convivan con uno de ellos en otro municipio, siempre que el progenitor empadronado en Monterrubio de Armuña mantenga la tutela.

A efectos de aplicación de la bonificación del apartado 1, se entiende como ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley Reguladora del I.R.P.F.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de minusvalía física o psíquica, en el grado que señala la Ley Reguladora del I.R.P.F., como determinantes de la deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar. De igual forma se computarán como dos a los efectos señalados, los pensionistas por razón de viudedad o de jubilación y los desempleados



que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurren en más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo, sólo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

La aplicación de las bonificaciones se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante el Ayuntamiento, que podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas y podrá solicitar los documentos justificativos correspondientes.

No podrán matricularse en los cursos los sujetos pasivos que sean deudores de las tasas objeto de esta ordenanza hasta que no liquiden la deuda pendiente.

Todo el material que se necesite para realización de la actividad, deberá hacerse cargo la empresa, monitor o asociación correspondiente. El ayuntamiento no asumirá ningún cargo por material que se necesite para la realización de las actividades que no preste.

Normas de Gestión

- 1.- Para la prestación de estos servicios, cuando se realice en grupos, se requerirá un número mínimo de 10 usuarios.
- 2.- Cuando el número de aspirantes a una actividad sea superior al máximo admitido para ella, se realizará una selección por sorteo hasta completar el máximo de alumnos. En todo caso, tendrán acceso preferente a las actividades los usuarios empadronados en el término municipal de Monterrubio de Armuña.
- 3.- El Ayuntamiento tiene facultad para disponer las fechas de la prestación de las actividades, así como los horarios y la suspensión eventual del servicio. Procederá la devolución de la tasa a los usuarios abonados cuando exclusivamente por causas imputables a la Administración el servicio no pueda ser prestado o no se reúnan el número mínimo de usuarios establecidos en esta Ordenanza.
- 4.- Los usuarios acatarán y cumplirán en todo momento el Reglamento y las normas generales de funcionamiento y uso de las instalaciones municipales que dicte el Ayuntamiento, tanto en forma escrita como verbal, debiendo obedecer las órdenes e instrucciones concretas del personal encargado.
- 5.- Los que incumplan las normas o desobedezcan las órdenes concretas del personal encargado serán expulsados de las instalaciones, sin que tengan derecho a devolución ni indemnización alguna.
- 6.- Igualmente los usuarios se harán responsables de los posibles desperfectos que sufra la instalación o el material por su uso incorrecto.

Artículo 6º. Devengo, Liquidación, Declaración e Ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa, nace desde el mismo momento en que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza.
2. El pago se deberá realizar en los primeros diez días naturales del trimestre correspondiente. De no producirse el pago en los periodos establecidos, se dará de baja al interesado, considerándose su plaza vacante a todos los efectos.
3. Al realizar la matrícula, el sujeto pasivo deberá adjuntar a la misma sus datos bancarios a los efectos de domiciliar en su cuenta, los recibos trimestrales que correspondan.



4. Para el caso de que se produzcan impagos de las tasas reguladoras en la presente Ordenanza, estas se podrán exigir por la vía de apremio, previos los trámites legales oportunos.

5. Las tarifas incluidas en la presente ordenanza se actualizarán cada año conforme al IPC general publicado por el Instituto Nacional de Estadística o, en su caso, en función del indicador que a tal efecto sustituya al IPC.

Artículo 7º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en todo caso, además de las Normas generales y específicas de cada actividad en cuanto a su regulación, sanciones, etc., así como del Reglamento y las normas generales de funcionamiento que se dicten por el Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Devolución de recibos.

Los recibos girados a los usuarios por las actividades culturales y deportivas recogidas en esta Ordenanza, que sean devueltos por su entidad bancaria por cualquier causa no imputable al Ayuntamiento, deberán ser abonados por el usuario haciéndose cargo además de la comisión por devolución impuesta por la entidad bancaria al Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Monterrubio de Armuña a fecha de firma electrónica.

El Alcalde

David Matute Pérez.